

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0364-2PO3-24

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|--|--|--|
| 1 Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | |
| 2 Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. | |
| 3 Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. | |
| 4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. | |
| 5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | | |
| 6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de febrero de 2024. | |
| 7 Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. | |

II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para celebrar convenios con fabricantes y proveedores de prótesis, órtesis y ayudas funcionales para que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los mismos, o reciban apoyos económicos para adquirirlos a precios accesibles.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores | |
| | Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue: | |
| Artículo 28 | Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: | |
| I. a la XVIII | I a XVIII | |
| No tiene correlativo | XVIII Bis. XVIII Bis. Celebrar convenios con fabricantes y proveedores de prótesis, órtesis y ayudas funcionales para que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los mismos, o reciban apoyos económicos para adquirirlos a precios accesibles; | |
| XIX. a la XXX | XIX a XXX | |



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las prevenciones presupuestales necesarias, a fin de dotar al Instituto de los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente decreto.

Omar Aguirre.